



EXPEDIENTE N° : 368-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GASOLINERAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS DC – LUBE 2
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1287-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 7 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1287-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Gasolineras S.A.C. (en adelante, Gasolineras) al haberse acreditado las siguientes conductas:

(i) No realizó los monitoreos trimestrales de la calidad de aire y ruido correspondientes al año 2012, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 423-2009-MEM/AE.

(ii) Almacenó cilindros con aceite sin contar con un sistema de doble contención ni hojas de seguridad MSDS.

2. Asimismo, mediante la Resolución se ordenó a Gasolineras, en calidad de medida correctiva, que cumpla con implementar un sistema de doble contención que tenga la capacidad de contener el volumen del aceite de los cilindros almacenados ubicados en la estación de servicios.

3. De otro lado, mediante la Resolución se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Gasolineras en el extremo referido a que no habría presentado los monitoreos de la calidad de aire y ruido correspondientes al año 2012, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Gasolineras el 1 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1409-2015².

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

¹ Folio 80 al 88 del expediente.

² Folio 89 del expediente.

**III. ANÁLISIS**

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Gasolineras el 1 de febrero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

*a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 368-2015-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1287-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

kps

